



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Auto No. 092

Rosas Cauca, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Pasó a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el Número 2023-00065-00, formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de CECILIA CHILITO SALAZAR, a fin de dar aplicación a lo preceptuado por el art. 286 del C. General del Proceso. -

La apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita se corrija y/o aclare el auto Número 037 de fecha 7 de febrero de 2024, en el sentido de aprobar la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO y no la RELIQUIDACION del credito.

Teniendo en cuenta que efectivamente por error involuntario, en la parte resolutive de la providencia se dijo que se aprobaba la RELIQUIDACION, del credito y lo correcto es la Liquidación del mismo, se procederá

Se debe tener en cuenta que, en el auto del 7 de febrero de 2024, en su parte resolutive se mencionó que se aprobaba la reliquidación del credito, pero lo solicitado por la parte demandante fue liquidación del credito se procede aclarar el mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

R E S U E L V E :

Primero: ACLARAR el auto de fecha 7 de febrero de 2024, en el sentido de APROBAR la liquidación del credito allegado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAOL

ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 0 2 8, hoy 6 de marzo de 2024



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria